REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)[1]

Expediente 005 **2017 – 00652** 00

1.- Examinado el expediente, encuentra este Despacho que, si bien en auto del 11 de enero de 2019 se ordenó la integración del contradictorio con la señora María Teresa Villanueva y el señor Humberto Villanueva Valencia, según lo peticionado por las partes y en vista de lo normado en el artículo 61 del C.G.P., lo cierto es que en dicha oportunidad se omitió convocar también, como litisconsortes necesarios, a los herederos indeterminados del señor Manuel Humberto Villanueva (q.e.p.d.). de manera que, al amparo del artículo 132 del C.G.P. se DISPONE:

Integrar el contradictorio como litisconsortes necesarios de la pasiva con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL HUMBERTO VILLANUEVA (q.e.p.d.). Para el efecto se ordena su emplazamiento

Por secretaría, acorde con lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 efectúese la inscripción pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el canon 108 del C.G.P.

Una vez cumplido el término allí dispuesto vuelva al despacho el expediente para asignar la curaduría ad litem de rigor.

2.- Téngase en cuenta que el proceso continúa suspendido hasta tanto no sean notificados los aquí emplazados.

[1] Notificado en estado electrónico número 41 del 17 de septiembre de 2020

3.- Por último, téngase en cuenta que el término indicado en el auto del 13 de febrero de 2020 corrió en silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

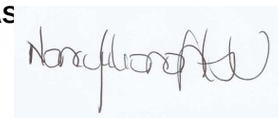

Firmado digitalmente por NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Fecha: 2020.09.16 11:34:36 -05'00'

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA